



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 OCT 2015**

VISTO :

El Expediente de Registro N° 08517 de fecha 28 de agosto de 2015, Solicitud de registro N° 08633 de fecha 02 de setiembre de 2015, oficio N° 2553-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre de 2015, informe N°294-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 11 de setiembre de 2015, informe N°0639-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de setiembre de 2015, oficio N°2740-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2015, solicitud de Registro N°09583 de fecha 23 de setiembre de 2015; Informe N° 839-2015/GRP-440010-440015 de fecha 30 de setiembre de 2015, informe N° 1379-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de setiembre de 2015 y demás actuados en un total ciento veintiocho (128) folios;



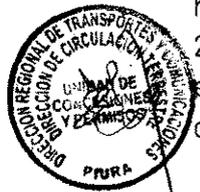
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 08517 de fecha 28 de agosto de 2015, el señor **JAVIER ALDANA JACINTO**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando el vehículo de placa de rodaje **T6S-955**, así como la habilitación del conductor **JOSE CRUZ CHIROQUE IPANAQUE**.



Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrando observaciones que fueron notificadas a la empresa peticionante a través del Oficio N° 2740-2014/GRP-440010-440015, siendo debidamente subsanadas tales observaciones por el administrado a través de la presentación del Escrito de Registro N° 09583 de fecha 23 de setiembre de 2015, por lo que se procedió a programar la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa peticionante con Oficio N° 2553-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje **T6S-955** con Informe N° 294-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector, Guillermo Mogollón Espinoza, encargado del área de Registro del Transporte de Pasajeros, hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo





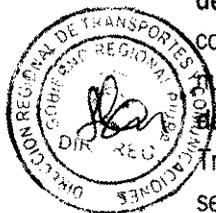
GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 OCT 2015**

7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;



Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;



Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, así también y de conformidad a lo señalado por el artículo 25.1.1, del D.S. N° 017-2009-MTC, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que teniendo en consideración que el vehículo ofertado es de año de fabricación 2014, se tiene que dicha unidad se encuentra dentro del rango establecido por ley para acceder al servicio de transporte al haber presentado la Solicitud de Registro N° 08517 de fecha 28 de agosto de 2015;



Que, en consideración a que el señor **JAVIER ALDANA JACINTO**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de la unidad vehicular ofertada de placa de rodaje **T6S-955**.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0669-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 839-2015/GRP-440010-440015 e Informe N°1379-2015/GRP-440010-440011;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

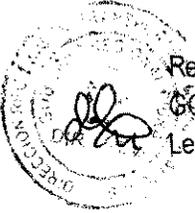
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 OCT 2015

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.



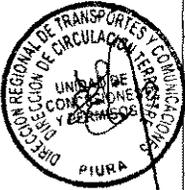
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A, por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNO (01): T6S-955
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 OCT 2015**

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
JOSE CRUZ CHIROQUE	B02791068	ATres c

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
T6S-955	2014	10 AÑOS

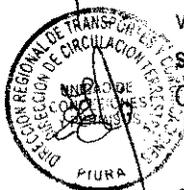
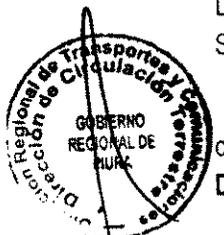
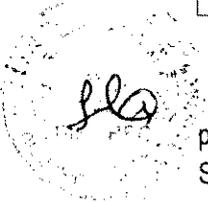
La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

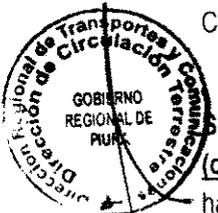
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 OCT 2015**

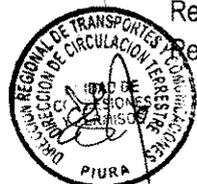
los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.



ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico jaldanaj123@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** en su domicilio sito en Carretera La Legua S/N A.A.H.H Los Polvorines (costado grifo Daniel), de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional